



256

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
IBAGUÉ**

**CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**

En Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), siendo las dos y treinta (02:30) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2018-0082-00** instaurada por **LEONEL HUMBERTO PALMA CAÑAS Y OTROS** en contra de **la RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. PARTE DEMANDANTE:**

**LEONEL HUMBERTO PALMA CAÑAS Y OTROS**

Apoderado: GERMAN RICARDO SOTO NOVOA  
C. C: 11.307.362  
T. P: 73.896 del C. S de la Judicatura.  
Dirección de notificaciones: Carrera 5 No. 10-26 oficina 202  
Teléfono: 3114751840  
Correo electrónico: [gersonuis@hotmail.es](mailto:gersonuis@hotmail.es)

**2. PARTE DEMANDADA:**

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Apoderado: GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ  
C. C: 65.729.592  
T. P: 58.460 del C. S de la Judicatura.  
Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 8-07 tercer piso Barrio Belén  
Teléfono: 2708065 ext 126  
Correo electrónico: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co);  
[gloria.villegas@fiscalia.gov.co](mailto:gloria.villegas@fiscalia.gov.co)

## **NACION – RAMA JUDICIAL.**

Apoderado: JUAN PAULO RIVAS GAMBOA  
C. C: 93.237.376  
T. P: 183.844 del C. S de la Judicatura.  
Dirección de notificaciones: Palacio de Justicia Piso 1  
Teléfono: 3108959482  
Correo electrónico: [dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En atención a la renuncia presentada por el doctor FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA, folio 247, y como quiera que la misma cumple con lo establecido en el artículo 76 del CGP, se acepta la misma.

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor JUAN PAULO RIVAS GAMBOA como apoderado de la RAMA JUDICIAL en los términos del poder allegado a esta diligencia.

## **2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

Teniendo en cuenta que en la pasada audiencia de pruebas no fue posible recepcionar todos los testimonios decretados y como quiera que se fijó nueva fecha para recepcionar los mismos, procede el Despacho a escuchar los testimonios de las señoras MAGDA OLMOS BARRERO, MARÍA DE JESÚS PALMA CARDOZO Y ALIX JOHANA OSORIO PULECIO.

Se hicieron presentes las señoras MAGDA OLMOS BARRERO, MARÍA DE JESÚS PALMA CARDOZO, y el apoderado de la parte demandante manifiesta que renuncia al testimonio de la señora ALIX JOHANA OSORIO PULECIO, lo cual es aceptado por el Despacho por ser procedente.

## **DEMANDANTE**

### **2.1.2 TESTIMONIAL**

La señora MARÍA DE JESÚS PALMA CARDOZO identificada con C. C. 28.713.033, de 67 años de edad, domiciliada en la Cra. 6 No. 1-63 B/ San Rafael del Espinal, de profesión u ocupación ama de casa, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, posteriormente por la apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y finalmente por el apoderado de la RAMA JUDICIAL. (minuto 7.40 al minuto 15.11)

253

La señora MAGDA OLMOS BARRERO identificada con C. C. 65.699.984, de 48 años de edad, domiciliada en la Cra. 7 No. 22-41 Espinal Tolima, de profesión u ocupación Profesional en salud ocupacional de la alcaldía de Espinal hasta el 30 de diciembre de 2019, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, posteriormente por la apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y finalmente por el apoderado de la RAMA JUDICIAL. (minuto 18.30 al minuto 29.48)

## DOCUMENTAL

Está pendiente por recaudar la prueba de la certificación de las visitas que recibió el señor LEONEL HUMBERTO PALMA en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué – COIBA Picalaña.

En virtud de lo anterior se le pregunta al apoderado de los demandantes si insiste en la mencionada documental o desiste de la misma.

- La parte demandante: La prueba remitida por el COIBA no coincide con los hechos por cuanto los familiares si lo visitaron en la ciudad de Ibagué, por lo que solicita se insista ante el COIBA para que cumpla con el requerimiento del Despacho.

DESPACHO: Se ordenará requerir nuevamente al COIBA especificando que el señor LEONEL HUMBERTO PALMA CAÑAS se encuentra identificado con cédula de ciudadanía 93.134.155 del Espinal, para que informe las personas que visitaron al mencionado señor durante el tiempo que estuvo privado de la libertad.

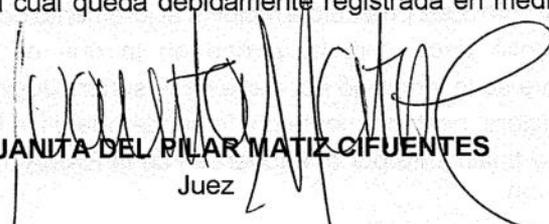
*Como quiera que la totalidad del acervo probatorio es de carácter documental, se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se allegue: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto del mismo?*

**Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar**

*Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen la totalidad de las pruebas se correrá traslado por 3 días del mismo mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión*

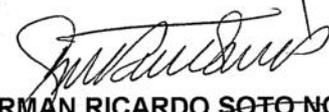
### 3. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 3:09 de la tarde del 29 de enero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD



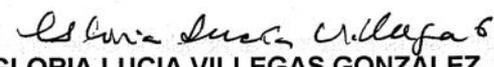
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez



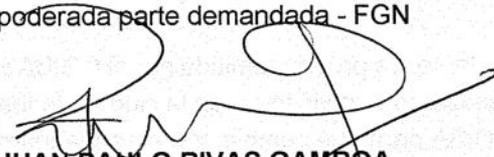
**GERMAN RICARDO SOTO NOVOA**

Apoderado de la parte demandante



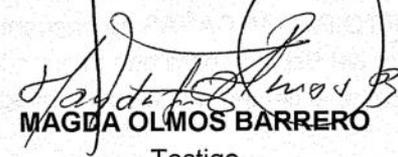
**GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ**

Apoderada parte demandada - FGN



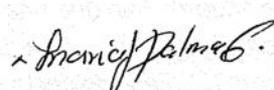
**JUAN PAULO RIVAS GAMBOA**

Apoderado de la Rama Judicial



**MAGDA OLMOS BARRERO**

Testigo



**MARIA DE JESUS PALMA CARDOZO**

Testigo